

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el IPS y en las tasas.

El único cambio normativo que se ha producido en la regulación de los citados tributos que afecta a conceptos generadores de beneficios fiscales consiste en el establecimiento de la exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos situados en territorio español, que hubiesen sido adquiridos a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año. Por otra parte, hay que tener en cuenta los cambios normativos derivados del recorte, por sexto año consecutivo y como consecuencia de la reforma del IS que entró en vigor en 2007, en algunas de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, dado que las entidades no residentes que operan en España por medio de establecimiento permanente tienen derecho a aplicar las deducciones que se regulan en la normativa del IS.

En lo que respecta a las tasas, se ha procedido a la actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, con determinadas excepciones.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

En relación con el IRNR, cabe señalar, por último, que, a diferencia de los presupuestos anteriores, en este no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Se ha optado por utilizar el mismo tipo que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR, en la Ley 19/1994 y en otras disposiciones legales que establecen medidas de apoyo para la celebración de determinados acontecimientos de excepcional interés público.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o en Estados integrantes del EEE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros de la UE o en otros Estados integrantes del EEE, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la UE o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros en el conjunto del año natural (letra j).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).

- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituye un beneficio fiscal la exención regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR, referente a la exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto-).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los

rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, hay que mencionar otros que tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por dos clases de exenciones para las rentas procedentes de: entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria; y de los servicios prestados a los equipos participantes y a la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela "Alicante 2011". También resultan parcialmente exentos los rendimientos del trabajo personal para los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, sólo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y "Bonos Matador"), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se estipulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los "Bonos Matador" obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.
 - La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
 - La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2013, integrada por 15 valores en circulación.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2013, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2013.

- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2013, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención actualmente en vigor para los activos mobiliarios (el 21 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen

en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición internacional, se opta por tomar el tipo medio ponderado, de acuerdo con la estructura actual de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se sitúa en el 10,125 por ciento.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2013, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Según dicha información, durante 2009 y 2010 se registró un crecimiento espectacular de esta proporción, alcanzando el 31,9 y el 53,9 por ciento, respectivamente, frente al 16,4 por ciento de 2008. En marzo de 2010 se alcanzó el máximo, con un porcentaje del 60,8 por ciento, y en ese mes comenzó una fase de estabilidad que se extendió hasta septiembre de 2011, con proporciones que oscilaron entre el 50 y el 55 por ciento. Los tres últimos meses de 2011 y los primeros de 2012 parece que reflejan un cambio de tendencia y el porcentaje de Letras del Tesoro en manos de no residentes se ha ido reduciendo mensualmente hasta marzo de este año, con una ligera subida en abril. Se introduce la hipótesis de que durante el resto de 2012 se mantendrá esta tendencia, de manera que el porcentaje de estos activos en manos de no residentes se situaría en el 34 por ciento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma un tipo impositivo del 10,125 por ciento, que es el gravamen medio ponderado sobre los rendimientos del capital mobiliario en el conjunto de los Convenios para evitar la doble imposición internacional.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2013 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar este año, para lo cual se utiliza el tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación a finales de 2013 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España por la aplicación de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se contienen en el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2013, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 2.498,20 millones de euros, casi todos ellos procedentes de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 11.896,18 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública,

integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2013, de 1.204,49 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2013 supera al previsto para 2012 en un 21,5 por ciento, lo que se explica por el incremento en igual porcentaje del saldo vivo en manos de no residentes y un mantenimiento de los tipos de interés pagados. El incremento observado en las devoluciones correspondientes a no residentes se traslada íntegramente a los rendimientos porque en 2013 el tipo de retención se mantiene en el 21 por ciento, igual que en 2012. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2012 (984,44 millones de euros), resulta un aumento del 22,4 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la subestimación del saldo vivo en manos de no residentes de Bonos y Obligaciones que se realizó en el anterior presupuesto.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2013 podría ascender a 2.764,54 millones de euros, de los cuales 940,69 millones de euros (el 34 por ciento del total) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2013 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 80,88 millones de euros.

En comparación con los beneficios fiscales que se esperan para 2012, la cifra estimada para 2013 supone una disminución del 5,1 por ciento, derivada, principalmente, de la fuerte reducción de estos activos en manos de no residentes, compensada parcialmente por la subida de sus rendimientos. El comportamiento expansivo de los rendimientos se explica por el crecimiento del tipo de interés medio estimado (pasa del 2,41 al 3,02 por ciento), presionado al alza por las turbulencias de los mercados financieros que afectan a toda Europa, y a España con una gran intensidad.

Si la comparación se realiza con la previsión que se incluyó en el PBF 2012, los beneficios fiscales de 2013 experimentan un descenso mayor, del 35 por ciento, motivado por la sobrestimación en dicho presupuesto del porcentaje de Letras del Tesoro en manos

de no residentes, que se estimó en un 49,7 por ciento, pero que, a la vista de la información disponible hasta abril de 2012, se situaría en el 34,1 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2013 alcanza el valor de 85,47 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2013 de 1.020,41 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 8,38 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición internacional, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2013 se cuantifique en 8,65 millones de euros. Dicho importe supondría una disminución del 7,4 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2012 (9,34 millones de euros), como consecuencia, fundamentalmente, de la reducción del saldo en circulación.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 6,82 millones de euros, de los cuales 4 millones de euros (el 58,9 por ciento del total) corresponden a las deducciones en la cuota íntegra.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2013 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.300,84 millones de euros, lo que supone un incremento absoluto de 177,15 millones de euros y una tasa de variación del 15,8 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2012 (1.123,69 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.204,49	92,6%
2. Letras del Tesoro	80,88	6,2%
3. Bonos Matador	8,65	0,7%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	6,82	0,5%
TOTAL	1.300,84	100%

El aumento en el importe total de beneficios fiscales en el IRNR para 2013 respecto a la cantidad presupuestada para 2012 proviene, fundamentalmente, de las exenciones de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado, cuyos beneficios fiscales se expandieron en el 22,4 por ciento como consecuencia del incremento del saldo vivo en manos de no residentes y del mantenimiento de los tipos de interés pagados, como ya se indicó.

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se halla cedido a la totalidad de las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al mismo criterio adoptado para el PBF precedente y por razones de disponibilidad de información, sólo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España” y, en el apartado 1, letra e), se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al

colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Concierto y Convenio Económicos, respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2012, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2011 y anteriores a 2008)²³.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2012, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2012 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2013).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios de 2008, en el 10,26 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo del IP para el ejercicio 2012 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. Dado que aún no se dispone de información sobre el IP del ejercicio 2011, el último declarado, se ha mantenido el tipo efectivo calculado para el PBF 2012, el 0,3486 por ciento. Dicho tipo se obtuvo basándose en los datos observados en

²³ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre) recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012.

el ejercicio 2007 (último ejercicio en el que se declaró el IP antes de la supresión de su gravamen por la Ley 4/2008) y teniendo en cuenta la ampliación del mínimo exento que introdujo el Real Decreto-ley 13/2011, que se fijó en 700.000 euros, siendo también aplicable dicho mínimo a los sujetos pasivos del impuesto por “obligación real de contribuir”.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2012 será de 777.528,83 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 86.341,57 millones de euros. A finales de 2012 estarán en circulación tres títulos a tres meses (con un valor agregado de 5.035,19 millones de euros), seis títulos a seis meses (con un valor de 9.915,22 millones de euros), doce títulos a doce meses (con un valor de 43.445,95 millones de euros) y nueve títulos a dieciocho meses (con un valor de 27.945,21 millones de euros), de los cuales tres se amortizarán a lo largo del próximo año.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 690.166,85 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2013 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en dicho año (el 3,94 por ciento).
- “Bonos Matador”: 1.020,41 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que van a estar en circulación en 2013.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 41,32 por ciento estará en manos de no residentes (el 34,03 por ciento en Letras, el 42,14 por ciento en Bonos y Obligaciones y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 321.241,49 millones de euros. De este importe se estima que 4.373,31 millones de euros (el 1,36 por ciento) corresponderán a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no

residentes en España y que tributan en el territorio de régimen fiscal común, se podrían valorar, al término del año 2012, en 3.924,61 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe estimado de los beneficios fiscales en el IP para 2013 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes es de 13,67 millones de euros, de los cuales 8,01 millones de euros (el 58,6 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 5,62 millones de euros (el 41,1 por ciento) de las Letras del Tesoro, y los restantes 0,04 millones de euros (0,3 por ciento) de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2013 supone una caída del 29,8 por ciento en comparación con la presupuestada para el año anterior. La causa principal de este descenso es la disminución en algo más de doce puntos porcentuales de la proporción de este tipo de activos en manos de no residentes.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2013 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes mensuales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes periódicos sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse en el año 2013, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2013 los datos sobre las primas emitidas en el año 2011. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. En algunas ocasiones, las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas constantes de variación anual, basadas en la evolución observada de las primas, mientras que en otras se considera más apropiado introducir hipótesis discrecionales de comportamiento, acordes con la previsible evolución de la coyuntura económica o con otro tipo de factores externos.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria, se observa cierta regularidad en las tasas de variación anual, con incrementos sustanciales todos los años, si bien se registró una ligera desaceleración a partir de 2006, que se intensificó en 2008 y 2009, y continuó en los dos años siguientes, si bien con menor intensidad, situándose la tasa de variación en el 4,8 por ciento en 2011, la menor de todo el periodo analizado. Se estima que en 2013 continuará esta senda de desaceleración con una intensidad similar a la de los dos últimos años, de forma que para proyectar las primas se introduce la hipótesis de una desaceleración de 0,5 puntos porcentuales cada año, que coincide con la variación media del periodo 2009-2011, de forma que en 2012 la tasa sería del 4,3 por ciento y en 2013 del 3,8 por ciento. Según esta hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 6.157,80 millones de euros en 2013.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante. Sin embargo, en 2011 se produjo un descenso del 8,5 por ciento. Ante este cambio de tendencia se opta por adoptar un criterio conservador introduciendo la hipótesis de que en los dos próximos años el importe de las primas de los seguros de este ramo se mantendrá al nivel observado en 2011. Aplicando esta hipótesis, se obtiene un valor previsto de las primas en 2013 de 770,77 millones de euros.
- c) En los seguros de caución, se observa una fuerte erraticidad en la serie de variaciones anuales hasta 2007, registrándose tanto disminuciones como incrementos, que en algunas ocasiones han sido ciertamente intensos. No obstante, a partir de 2008, se observa una tendencia decreciente continuada, con disminuciones comprendidas entre el -0,5 por ciento de 2010 y el -10,1 por ciento de 2011. Se supone que en los próximos dos años continuará dicha tendencia decreciente, por lo que se introduce la hipótesis de que estas primas decrecerán a una tasa anual del 4,7 por ciento, esto es, la variación media del periodo 2008-2011. Bajo esta hipótesis, se tendría que en 2013 el importe de las primas podría situarse en 61,36 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados, se utiliza la previsión de crecimiento comunicada por AGROSEGURO para 2012, el 1,2 por ciento, aplicándose idéntica tasa de variación en 2013. Con esta hipótesis de comportamiento se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2013 de 560,33 millones de euros.
- e) La serie de datos disponibles sobre las primas de los PPA comienza en 2003, año de creación de este instrumento financiero. En dicha serie se observa una espectacular desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 58,5 por ciento en 2004, 16 por ciento en 2005, 9 por ciento en 2006 y -6,1 por ciento en 2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por

ciento respecto al año anterior, hasta situarse en 1.825 millones de euros, mientras que en 2010 y 2011 volvió a presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente, situándose en 3.541,04 millones de euros en 2011. Sin embargo, los datos del primer trimestre de 2012 ponen de manifiesto un nuevo cambio de tendencia, ya que se ha registrado una caída del 17,7 por ciento en comparación con igual periodo del año anterior. Ante este comportamiento, se opta por aplicar la disminución observada en el primer trimestre de 2012 a todo el año, mientras que en 2013 se introduce la hipótesis de estabilidad respecto al año anterior. Según estos criterios, resulta una previsión para 2013 del valor de las primas en los PPA de 2.914,28 millones de euros.

Una vez que se ha efectuado la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en el año 2013, se procede al ajuste al concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS, y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregarse los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros sólo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en el año 2013, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y con el artículo 37 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2011 muestra que el 93,6 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común. Basándose en ese dato y en la evolución de los años anteriores, la proporción de la pérdida total de ingresos que podría asignarse al Estado en 2013 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, sería del 93,4 por ciento.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,4 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2011, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2013 por un importe total de 585,85 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	343,74	58,7%
2. Enfermedad	43,15	7,4%
3. Agrarios combinados	32,12	5,5%
4. Planes de previsión asegurados	163,40	27,9%
5. Caución	3,44	0,6%
TOTAL	585,85	100%

Como quiera que el importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2012 fuera de 569,05 millones de euros, la citada previsión para 2013 supone un crecimiento absoluto de 16,80 millones de euros y una tasa de variación del 3 por ciento, como consecuencia, fundamentalmente, del aumento del importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los seguros de asistencia sanitaria (tasa del 5,7 por ciento).

VI.5. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, y como en el presupuesto precedente, en el PBF 2013 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre), y la tasa judicial, regulada en el artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las dos tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático.

- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción.
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal.
- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio.
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción.
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición.
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional.

b. Tasa judicial

- Exención para las entidades sin fines de lucro que se acojan al régimen especial de la Ley 49/2002.
- Exención para las entidades total o parcialmente exentas en el IS.
- Exención para las empresas de reducida dimensión según su definición en la normativa reguladora del IS.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Tráfico (DGTra).

- La AEAT, organismo que facilita la información relativa a las liquidaciones de la tasa judicial.

C. METODOLOGÍA

a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 32,69 millones de euros en el año 2011.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2011 y 2013 crecerá a una tasa igual a la media registrada en el cuatrienio 2008-2011.

b. Tasa judicial

El cálculo del importe de las exenciones se realiza mediante el producto de la cuantía media que se observa en las autoliquidaciones con resultado a ingresar y el número de las autoliquidaciones exentas.

Según la información proporcionada por la AEAT, la evolución desde 2003 hasta 2011, tanto del número de autoliquidaciones y su importe, como del número de autoliquidaciones exentas, es algo errática, si bien en el cuatrienio 2006-2009 la tendencia fue claramente creciente, con especial intensidad en 2008 y 2009, mientras que en el año 2010 disminuyeron, por un lado, tanto el número de autoliquidaciones como el importe a ingresar, el 9,9 y el 7,8 por ciento, respectivamente, y, por otro lado, el número de autoliquidaciones exentas, el 17,5 por ciento. En 2011, aumentó el número de autoliquidaciones en un 16,1 por ciento, disminuyendo el importe a ingresar en un 4,9 por ciento, mientras que el número de autoliquidaciones exentas registró un fuerte incremento del 35,9 por ciento.

Se considera que la fuerte elevación de la recaudación en 2008 y 2009 fue algo circunstancial, como consecuencia del notable incremento de la litigiosidad ligado a la

adversa coyuntura económica, lo cual se confirma con la persistente evolución decreciente observada desde el segundo semestre de 2008 hasta 2011.

Para el cálculo de la tasa media de variación para efectuar las proyecciones de las exenciones se supone que el importe de las exenciones entre los años 2011 y 2013 habrá crecido a una tasa igual a la media registrada en el pasado. Dado que se observa la mencionada erraticidad en la serie y por las razones apuntadas sobre las cifras atípicas de 2008 y 2009, el cálculo de la tasa media anual para efectuar la proyección se restringe al trienio 2009-2011, la cual es del -5,7 por ciento. Aplicando dicha tasa anual constante en el período 2012-2013, unido a la actualización de las cuantías unitarias en el 1 por ciento de cada uno de esos años, resulta que la proyección del importe de las autoliquidaciones exentas desde 2011 hasta 2013 se podría llevar a cabo mediante la aplicación de una tasa acumulada del -11,1 por ciento.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en 2013 en las antedichas dos tasas asciende a un total de 100,60 millones de euros, cuyo desglose figura en el Cuadro 16 que se inserta a continuación.

Cuadro 16. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN LAS TASAS		
Tasas	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
Jefatura Central de Tráfico	35,60	35,4%
Judicial	65,00	64,6%
TOTAL	100,60	100%

En comparación con el importe presupuestado para 2012 (82,41 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 18,19 millones de euros y una tasa de variación del 22,1 por ciento. Este comportamiento se explica por el fuerte aumento de los beneficios fiscales asociados a la tasa judicial, como consecuencia, fundamentalmente, de que el número de autoliquidaciones con exención finalmente observado en 2011 fue sustancialmente superior al dato provisional del que se partió para la estimación incluida en el PBF 2012.